



Riohacha D. T. C., 2 de mayo de 2.022

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado:	NELSON RAMÓN MOLINARES AMAYA
Radicación:	44-001-40-03-001-2019-00190-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la abogada MARÍA ANGÉLICA ALCALÁ, solicita que se reconozca al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, en la condición de demandante que tiene la empresa BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en el presente asunto, afirmando entre ellos suscribieron contrato de SUBROGACIÓN DE DERECHOS y se le reconozca personería jurídica como apoderada de aquella, sin que se allegue el referido contrato, pues solo se limitó a aportar memorial sin identificación de quien lo suscribe, según el cual se subroga la obligación en favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, circunstancia que impiden verificar los derechos que afirma haberse cedido.

Así las cosas, no puede esta agencia judicial aceptar la SUBROGACIÓN DE DERECHOS solicitada por la abogada MARÍA ANGÉLICA ALCALÁ, y en consecuencia, se negara hasta que la referida entidad aporte los documentos correspondientes que evidencien la subrogación efectuada.

De igual modo, observa esta judicatura que la abogada MARÍA ANGÉLICA ALCALÁ, presentó memorial a través del cual renuncia al poder conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, dentro del proceso de la referencia y acreditó haber realizado el envío de la renuncia a la referida entidad. Motivo por el cual esta judicatura encuentra que la solicitud es procedente conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, esta agencia judicial

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de subrogación legal de los derechos, elevada por la abogada MARÍA ANGÉLICA ALCALÁ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Gtz.Ro



SEGUNDO: Requerir al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, a efecto de que allegue el acuerdo de pago suscrito con la parte demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

TERCERO: Admitir la renuncia del poder otorgado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, a la abogada MARÍA ANGÉLICA ALCALÁ, para actuar en el proceso de la referencia.

CUARTO: Requerir al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, para que designe apoderado judicial y dar continuidad al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd6bc384bc83a9006d699ada745ba4902abb5ebd1d94fe5715db28c8442c350**

Documento generado en 02/05/2022 04:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>